

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN  
Calle del Germen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.546



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Murcia, á D. Julio Saavedra y Magdalena, Registrador excedente de Alcalá de Henares, de primera clase.—Página 49.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que la adquisición de cocinas rodadas de campaña se ajuste á las bases que se publican.—Páginas 49 á 51.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden desestimando instancia de don León Carrillo de Albornos, Delegado que fué en la provincia de Hussca, declarando que dicho señor debió cesar, como cesó, en el servicio activo el día 22 de Febrero del año actual, hasta el cual, inclusive, tiene derecho al abono de su sueldo; y disponiendo, con carácter general, que en lo sucesivo los funcionarios de este Ministerio que sean jubilados con arreglo á las disposiciones que se indican, deberán ce-

sar en el servicio activo el mismo día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad.—Páginas 51 y 52.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden clasificando de beneficencia particular docente la institución creada en esta Corte por D. Ricardo Baños Herrans.—Página 52.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. — Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 52.

HACIENDA.—Subsecretaría. — Anunciando haberse presentado en este Ministerio las instancias que se indican solicitando acogerse á los beneficios de la Ley de 2 de Marzo del año próximo pasado.—Página 53.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos. — Sección de Telégrafos.—Anunciando haber sido nombrado, á propuesta del Ministerio de la Guerra, D. Salvador Lozano y Ruizpérez, Ordenanza de segunda, con destino á La Línea (Cádiz).—Página 55.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por

D. Eduardo Paniagua y Ramírez duplicado de su título de Licenciado en Medicina.—Página 55.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno, dependiente de este Ministerio.—Página 56.

INDICE alfabético, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima minera La Conflanza, Almacenes generales de Aceite de Madrid, Sociedad española de Construcciones Metálicas, Sociedad anónima Electricas Marroquites, Línea de Vapores Serra, Sociedad La Flecha y Banco de España (Haro). —SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo, dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Enero del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador excedente de Alcalá de Henares, de primera clase, D. Julio Saavedra y Magdalena, presentada en 11 del pasado mes, solicitando la vuelta al servicio activo por haber cumplido las condiciones bajo las cuales fué declarado en situación de excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y 427 y 429 de su Reglamento, se ha servido ascender á lo solicitado y nombrarle, sin consumir turno, para la vacante del Registro de la Propiedad de Murcia, de la misma clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1918.

#### C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que la adquisición de cocinas rodadas de campaña, dispuesta por Real decreto de 13 de Marzo próximo pasado (D. O. núm. 59), se ajuste á

las bases que á continuación se detallan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1918.

#### MARINA.

Señor ...

#### BASES

PARA EL CONCURSO DE COCINAS RODADAS DE CAMPAÑA Á QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1918 (DIARIO OFICIAL NÚM. 59).

Para dar cumplimiento al Real decreto de 13 de Marzo de 1918 (D. O. núm. 59), se abre un concurso entre las casas constructoras nacionales para la adquisición de cocinas rodadas de campaña con arreglo á las bases y condiciones que se expresan á continuación.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Las casas constructoras presentarán sus proposiciones en la Junta de munitonamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, y entregarán los modelos dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha de publicación de las bases de este concurso en la GACETA DE MADRID, en pliegos cerrados

y lacrados, dirigidos al Excmo. señor Ministro de la Guerra.

No se contará el día de la publicación, pero sí los festivos que hubiera en los noventa que se señalan como plazo. Dichos pliegos deberán tener entrada en este Ministerio antes de las doce de la mañana del día en que expire el citado plazo.

2.<sup>a</sup> En la proposición cada casa especificará el precio en pesetas de una cocina rodada de campaña, sin atalaje, con sus accesorios, á tenor de los detallados en el anexo número 1; aquel precio se entenderá puesto el material al pie de los talleres.

3.<sup>a</sup> Se acompañará á cada proposición una Memoria descriptiva del modelo presentado y los planos detallados de su construcción en los que se puedan estudiar detenidamente todos sus detalles.

4.<sup>a</sup> Cada casa podrá presentar una ó varias proposiciones, comprendiendo cada una un modelo de carruaje-cocina, ajustado á las condiciones técnicas que se expresan, si aquella tuviera varios tipos que cumplieren con dichas condiciones.

5.<sup>a</sup> Podrá hacerse la oferta de un grupo de 100 cocinas, de más de un grupo ó del total de la adquisición. La Administración, elegido un modelo y contratado con la casa que lo presente un lote de 100, adquiere la propiedad de la patente del mismo, con derecho á contratar el número restante con la misma casa ó con otra cualquiera, ó á fabricarlas en sus Establecimientos. Se reserva la Administración el derecho de efectuar la adquisición por lotes, por la totalidad ó desechar todas las proposiciones si no le conviniere ninguna.

También se reserva la Administración el derecho á efectuar las recomposiciones de este material y la construcción de sus accesorios y piezas sueltas en cualquier Establecimiento.

6.<sup>a</sup> Estudiados y experimentados los modelos por la Junta de Municionamiento, se elegirá el que ofrezca mejor resultado, atendiendo siempre á las condiciones económicas y adjudicando la construcción en la forma prevenida en el artículo precedente á la casa que lo haya presentado.

7.<sup>a</sup> Al presentar las proposiciones se sobreentiende que las casas aceptan cuantas condiciones se fijan para las pruebas en el anexo 2.<sup>o</sup>, así como la cesión á la Administración del derecho á reproducir ésta en sus fábricas el mencionado material en la forma determinada en el artículo 5.<sup>o</sup>

8.<sup>a</sup> La Administración nombrará comisiones compuestas del personal técnico y pericial que estime oportuno para inspeccionar la construcción y realizar en las fábricas las pruebas de recepción del material, para lo cual las casas constructoras facilitarán gratuitamente los elementos necesarios á las precisas comprobaciones.

9.<sup>a</sup> Las pruebas de recepción definitiva se ajustarán al anexo 3.<sup>o</sup> adjunto.

10. Serán de cuenta de las casas constructoras los gastos de transporte del modelo hasta el local de esta Corte en donde haya de verificarse las pruebas, así como los jornales, comisiones y dietas que aquéllas originen al personal propio de las casas que acudan al concurso.

11. Será asimismo de cuenta de las casas la reparación de los desperfectos que ocurran en el período de experimentación.

12. Aceptado modelo por la Junta, se

procederá á formalizar un contrato con la casa adjudicataria, en el que aparte de las condiciones estatuidas se especificarán las siguientes:

A) Los pagos se efectuarán bien por libramientos expedidos por las Ordenaciones de pagos de las Regiones militares de la Península ó en metálico al pie de Caja de la Junta de Municionamiento, y será percibido por el representante de la Casa, con poder legal en forma, descontándose en todo caso el 1,20 por 100 sobre pagos al Estado.

B) Si la casa constructora no entregara dentro del plazo que se señale las cocinas contratadas con ella, satisfará una multa del 5 por 100 del importe del material que falte por entregar, por cada mes de retraso.

C) La exacción de las multas á que se contrae el precedente artículo, no tendrá lugar si la demora en las entregas del material fuese debido á los casos de fuerza mayor, de incendios, huelgas y alteraciones de orden público.

D) Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material objeto de este contrato, serán de origen nacional, salvo aquellas que figuren en la relación que la Comisión protectora de la producción nacional publica anualmente.

E) Que el mencionado contrato no podrá someterse á juicio arbitral, y las dudas que puedan suscitarse respecto á su ejecución, interpretación y efectos del mismo, serán elevadas á la Superioridad para su resolución ó resueltas por la vía contencioso-administrativa cuando haya sido agotada la vía gubernativa.

F) Que la casa constructora queda obligada al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo, así como á las que respecto al de las mujeres y los niños y contrato del trabajo se hallen vigentes.

G) Que los gastos de escritura notarial serán de cuenta de la casa contratante.

H) Que los pagos se efectuarán al ser recibido y admitido definitivamente cada lote mínimo de 20 cocinas rodadas completas.

I) Serán de cuenta de la casa constructora todos los impuestos vigentes ó que pudieran establecerse hasta la fecha de la terminación del contrato.

13. Las casas cuyos modelos sean desechados, no tendrán derecho á indemnización alguna por parte de la Administración, y el transporte de aquéllos hasta sus talleres respectivos será de cuenta de las mismas.

14. Una vez aceptado el modelo definitivo, la casa constructora se someterá á realizar en el mismo las modificaciones que por consecuencia de las pruebas juzgare pertinente la Junta deban introducirse, siempre que aquéllas no impliquen una variación esencial de alguno de los elementos principales.

15. La casa adjudicataria queda obligada á entregar dentro de los tres primeros meses del plazo de construcción un minimum de 60 carros-cocinas.

16. Serán condiciones favorables á tener en cuenta para la adopción definitiva de modelo, la disminución del precio de coste y la rebaja en los plazos de entrega.

17. El incumplimiento de las condiciones del contrato será causa de la rescisión del mismo, sin derecho por parte de la casa contratante á indemnización alguna.

#### CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> La cocina rodada de campaña habrá de constar de dos cuerpos separables, *avantrén* y *retrotrén*, que se unirán con un enganche y montado cada uno sobre dos ruedas.

#### *Avantrén.*

2.<sup>a</sup> Lanza.—Igual á la del carro de víveres y bagajes de Infantería, actualmente reglamentario (C. L. núm. 179 de 1915).

3.<sup>a</sup> Eje.—De hierro forjado y sección cuadrada en su centro, con longitud que no exceda del reglamentario en nuestra Artillería de campaña, terminando en mangas iguales á las de éste. Llevarán dos planos próximos á las mangas con cuatro taladros para con las bridas respectivas unirle al bastidor.

4.<sup>a</sup> Balancines.—De hierro forjado, forma y dimensiones iguales á las del carro de víveres y bagajes de Infantería.

5.<sup>a</sup> Bastidor.—De hierro laminado en doble T ó en U, dispuesto siempre de canto para obtener mayor resistencia, procurando suprimir piezas intermedias entre él y el eje. Descansará el bastidor sobre el eje y no éste sobre aquél, para facilitar el desmontaje.

6.<sup>a</sup> Caja.—De chapa de hierro de dos milímetros de espesor, será de capacidad suficiente para conducir los accesorios, combustible, condimentos y provisiones complementarias del rancho que lleven las ollas. Llevará dos puertas en la parte posterior.

7.<sup>a</sup> Ruedas.—De 1.100 milímetros de diámetro, dotadas de buje de la misma forma y dimensiones que el Reglamento para el material de Artillería de campaña. La anchura de la llanta, que será plana, será igual á la del carro de víveres y bagajes de Infantería.

8.<sup>a</sup> El *avantrén*.—Tendrá asiento para el conductor y el cocinero, é irá provisto de un farol gufa, de petróleo, aceite ó velas; también llevará como aditamento un depósito para agua fría, de capacidad superior á 60 litros, y cierre hermético; puede disponerse bajo el *avantrén* análogamente á la disposición adoptada para los cubos en Artillería.

#### *Retrotrén.*

9.<sup>a</sup> Ruedas.—Iguales á las del *avantrén* con sotrozo estribo.

10. Ballestas.—Iguales á las del juego delantero del carro de víveres y bagajes de Infantería.

11. Olla ú ollas.—Tendrán una cabida total de 190 á 200 litros, de espesor uniforme y laminación perfecta, y tanto ellas como las marmitas y depósitos de agua, irán estañados al interior para aumentar su duración y condiciones higiénicas. Estarán provistas de dobles fondos con orificios tan pequeños que no permitan el paso de los granos de arroz y dotados de algún dispositivo que los haga fijos durante la marcha, que pudiera consistir en un vástago central rematado á rosca para sujetarlo con una tuerca de aletas.

Las tapas cerrarán herméticamente, y los cierres se harán por el exclusivo contacto de superficies metálicas ajustadas; proscribiéndose en absoluto el empleo de cuero, caucho ú otras sustancias análogas.

Las ollas no tendrán gajos ni aberturas en su parte inferior.

La forma más conveniente es de cuerpo ligeramente tronco-cónico y fondo aproximado á casquete esférico, para obtener así la mayor resistencia, ya que ha de contener líquidos y facilitar la limpieza.

Irán provistas de aparatos de seguridad que no serán de latón u otro metal que pueda originar compuestos tóxicos.

Si los mencionados elementos adoptasen la forma de válvulas, su orificio será de tamaño tal, que no sea fácil la obstrucción, funcionando por la acción de su peso, sin necesidad de muelle alguno.

12. Deberá ser posible la cocción de toda clase de alimentos, principalmente las legumbres, y la disposición de olla u ollas permitirá una rápida distribución, así como la más completa y fácil limpieza.

13. El retrotrén, ó en su defecto la olla u ollas, deberá descansar sobre resortes, ó irá provisto de freno que podrá accionarse en buenas condiciones.

14. Hornillo. — Estará dispuesto en forma tal que permita ser atendido en marcha y pueda usarse indistintamente leña, carbón vegetal ó mineral. Ha de tenerse en cuenta que la sección de los vacíos de la parrilla sea un tercio de la superficie total para no perjudicar el tiro.

El hogar deberá construirse de chapa de hierro, que formando un hueco tenga en el fondo ángulos para apoyo de la parrilla, la cual puede construirse de hierro fundido y de una ó dos piezas.

15. Bastidor. — En su construcción es aceptable la doble T de ala ancha.

16. Chimenea. — De chapa de 1,50 á dos milímetros de grueso; de longitud suficiente para el tiro, que podrá regularse á voluntad, será abatible sobre un apoyo que la conserve sin movimiento; este apoyo irá sobre la caja y nunca sobre las ollas.

17. Eje. — De iguales dimensiones que el del avanztrén.

18. El retrotrén estará dotado de una marmita ó depósito de agua caliente, de unos 60 litros de capacidad, con cierre hermético y forma redonda ó ovalada, que servirá para la confección de café, á cuyo efecto le será adaptable una manga-filtro de franela con aro metálico estafiado.

19. A ser posible, llevará el retrotrén un horno suficiente para asados ó confección de comida para la Oficialidad.

#### Características comunes del avanztrén y retrotrén.

20. Rayos y pinas. — De madera de freno ó encina, y las segundas en número de tres ó seis por rueda, curvadas ó sin curvar, según las dificultades que la casa constructora encuentre para la fabricación. A falta de freno y encina, podrá emplearse también el álamo negro para los rayos de las ruedas.

21. Se evitarán las piezas bruñidas y brillantes al exterior, yendo pintado todo el conjunto de color gris obscuro.

22. El peso máximo de cada cocina rodada de campaña, completa con sus accesorios, pero en vacío, no excederá de 1.000 kilogramos.

23. Todos los materiales empleados serán de perfiles y formas usuales en el comercio nacional y de la mejor calidad.

24. La separación de las ruedas ó carril será como máximo la de nuestra Artillería de campaña y el punto más bajo del carruaje y cocina propiamente dicho distará del suelo 40 centímetros por lo menos. El centro de gravedad deberá estar situado lo más bajo posible.

25. Los elementos no incluidos en las precedentes características, quedan á la iniciativa absoluta de las casas constructoras.

#### ANEXO NÚMERO 1

##### Accesorios de dotación de cada cocina.

- Un farol de mano.
- Un hierro para la limpieza de los conductos de humos.
- Una aceitera de hojalata, cierre hermético y seis litros de capacidad.
- Una tabla de partir carne.
- Una manga de filtro de franela, para café.
- Un juego de llaves de tuercas.
- Dos cubos de lona.
- Una pala para el carbón.
- Una sartén para seis litros.
- Una vinagrera.
- Dos botes para especias.
- Un hacha de partir carne.
- Un cacillo.
- Un martillo.
- Un picafuegos.
- Dos cajas marmitas para asar carne en el horno.
- Un cazo de ración individual.
- Una espumadera.
- Tres sacos para víveres.
- Un hacha para cortar leña.
- Un cuchillo de cocina.
- Un gancho para las portezuelas.

#### ANEXO NÚMERO 2

##### Programa de pruebas del concurso.

Serán simultáneas para todos los modelos presentados y de la duración que oportunamente determine la Junta de Municiónamiento, pero no serán menor de quince días y comprenderán:

A) Comprobación de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, respetos, pesos, dimensiones, demás características y reconocimiento de los materiales.

B) Confección de ranchos variados con las cocinas fijas y en marcha, á distintos aires de velocidad, con las ollas cargadas á un tercio, dos tercios de su cubida ó en su máxima capacidad y empleando distintos combustibles.

C) Cada día de prueba se confeccionará uno ó dos ranchos, y además café el día que se señale, probándose el horno para asados, si lo tuviere; las marchas por caminos variados serán de un recorrido mínimo de 20 kilómetros diarios y un total mínimo de 300 kilómetros, de ellos la cuarta parte al trote.

D) Cuando alguna cocina precise reparaciones se autorizará al representante de la casa para que las realice, anotándose el suceso en el diario de marcha.

E) Al terminar la etapa ó prueba del día se aparcarán las cocinas en el sitio que se les señale, concediéndose dos horas para la limpieza y preparación del material, bajo la vigilancia del personal de la Comisión del concurso; terminadas las dos horas de limpieza no se permitirá la entrada en el local á nadie hasta la hora que se designe para comenzar al siguiente día las pruebas.

F) Podrán presenciar las pruebas los representantes de las Casas constructoras ó personas autorizadas debidamente por ellas, á cuyo efecto se pondrán á su disposición los elementos de transporte necesarios para que siga la marcha de las experiencias, sin que durante el curso de las mismas puedan hacer reclamación ó observación de ninguna especie.

G) El personal encargado de manejar cada modelo de cocina podrá ser designado por su Casa constructora respectiva, y caso de que renuncie á este derecho se desempeñará dicho cometido por individuos de esta guarnición.

H) Los gastos originados por raciones inutilizadas en las pruebas correrán á cargo de la Junta de Municiónamiento y partida correspondiente de «experiencias y ensayos».

I) Se llevará un diario de pruebas, donde consignarán las novedades que se noten en las cocinas, así como cuantas observaciones sufriera el funcionamiento de las mismas, consumo de combustible, aspecto y estado de los ranchos y raciones inutilizadas.

J) Terminadas las pruebas, sufrirán las cocinas un reconocimiento técnico de sus diversos elementos, que se patentizará con un acta facultativa que exponga el estado en que se hallan los materiales. Seguidamente la Comisión redactará una Memoria que compendie los ensayos realizados y la someterá á la Junta para su resolución.

#### ANEXO NÚMERO 3

##### Pruebas de recepción.

Con dos cocinas cogidas al azar de cada lote de 20, se efectuará:

A) Confrontación de las características y dimensiones en presencia de los planos de construcción.

B) Carreteo en un recorrido de 100 kilómetros por caminos variados, en pavimentación y pendiente, con la carga máxima de 350 kilogramos, sin contar el peso del conductor y cocinero, que irán en su asiento del avanztrén, recorriendo dos tercios al paso y uno al trote.

Madrid, 2 de Abril de 1918.—Marina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. León Carrillo de Albornoz, Delegado que fué en la provincia de Huesca, reclamando contra el hecho de habersele dado el cese de su cargo el día 22 de Febrero último, en que fué jubilado por Real decreto de la misma fecha, descontándosele además el sueldo de dicho día:

Resultando que en apoyo de su reclamación aduce el Sr. Carrillo lo siguiente: que el Real decreto jubilándole se publicó en la GACETA del 23 de Febrero, llegada á Huesca el 24, día inhábil; que por una Real orden se le desposee de derechos que le conceden varias leyes, y especialmente el Reglamento de Procedimientos y el Contencioso cuando tratan de las notificaciones; que debe devolversele lo que legalmente se le ha deducido de su paga, teniendo en cuenta que los días que se dirimen los ha servido trabajando; que es desigual é injusto regalar al que asciende en su sustitución un sueldo al que no tiene derecho mientras de hecho no ocurra la vacante, ó sea al día siguiente del cese real; y que precisa aclarar la Real orden que barrena tantas leyes y reglamentos:

Considerando que la jubilación forzosa del Sr. Carrillo de Albornoz se hizo en 22 de Febrero último en ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Octubre de 1917 en su artículo 11 y en la Real orden de 28 de Diciembre siguiente, inserta en la GACETA del 29, la cual Real

orden dice que la jubilación de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública tenga lugar precisamente el mismo día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad, y es claro que el alcance del precepto no puede ser otro que el de reputar fuera del servicio activo á los funcionarios el mismo día en que cumplan la edad; de modo que si el Sr. Carrillo continuó después de ese día prestando servicio, conociendo, como conocería, por haberse publicado en la GACETA la Real orden de 28 de Diciembre, no tiene derecho á reclamar los haberes posteriores á la fecha de su jubilación:

Considerando que no otro puede ser el alcance de la Real orden, pues ella expresa que su fundamento fué el de adoptar una medida equitativa supresora del favor, porque de lo contrario quedaba al arbitrio ministerial el momento de la jubilación de los funcionarios, ó al evento de que las Órdenes llegaran á conocimiento de los interesados más ó menos pronto, según la distancia á que se hallasen de la Corte:

Considerando, por tanto, que el Sr. Carrillo debió cesar el día 22 de Febrero, fecha en que cumplió los sesenta y cinco años de edad, y percibir hasta ese día los haberes devengados, si no lo, además, claro el precepto del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Enero último, disponiendo que la toma de posesión de los que fuesen ascendidos en vacante por jubilación, se acredite con la fecha del día siguiente al en que ocurra la vacante:

Considerando que la cuestión planteada por el Sr. Carrillo requiere ser resuelta con una disposición de carácter general, porque no en todos los casos de jubilaciones se ha interpretado con acierto la Real orden de 28 de Diciembre último, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desestimar la instancia de que se trata, declarando que el Sr. Carrillo de Albornoz debió cesar, como cesó, en el servicio activo el día 22 de Febrero último, hasta el cual, inclusive, tiene derecho al abono de su sueldo; y

2.º Declarar, con carácter general, que en lo sucesivo los funcionarios de este Ministerio jubilados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 16 de Octubre último y Real orden de 28 de Diciembre siguiente, deben cesar en el servicio activo el mismo día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1918.

GONZALEZ BESADA.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Campo, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la institución denominada Escuela de Baños, en esta Corte:

Resultando que por testamento de 25 de Febrero de 1911, autorizado por don José Criado Fernández, instituyó D. Ricardo Baños Herránz una Escuela de niños, titulada Escuela Baños, para dar enseñanza gratuita á todos los alumnos que fuera posible, dotándola con 400.000 pesetas de capital, nombrando Patronos al Jefe de la Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes y á los albaceas del fundador, y después á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente y que su conocimiento corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la institución creada por don Ricardo Baños Herránz en Madrid.

2.º Nombrar Patronos al Jefe de la Sección de la provincia y á los albaceas del fundador, D. Ramón Campo, D. Bernardo Manzanares y D. Juan Marcelino Briceño, y después de fallecidos á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, con la obligación de justificar el cumplimiento de los cargos cuando fuera requerido el Patrono por el Gobernador, de acuerdo con el artículo 5.º de la Instrucción vigente, eximiendo á la fundación de rendir cuentas al Protectorado; y

3.º Si no se hallase constituido el capital de la misma como previenen los artículos 11 y 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se constituyan en dicha forma.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Granollers.....	Barcelona..	1. <sup>a</sup>	Primero de la Regla 1. <sup>a</sup> de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	5.000
Burgos.....	Burgos.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Cuéllar.....	Madrid.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Enguera.....	Valencia...	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Ocaña.....	Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Castellote.....	Zaragoza...	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Alcalá de Henares.....	Madrid.....	1. <sup>a</sup>	Segundo de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	7.500
Jerez de la Frontera...	Sevilla.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	6.500
Pamplona.....	Pamplona...	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Alcalá de Guadaíra...	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Caravaca.....	Albacete...	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Gandesa.....	Barcelona...	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Puigcerdá.....	Barcelona...	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Olivenza.....	Cáceres.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.875
Ronda.....	Granada....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría.

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando acogerse á los beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección á las nuevas industrias y desarrollo de las existentes:

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias, han correspondido á éstas la siguiente numeración, á partir de la señalada con el número 77, última de las publicadas:

- 78 D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa.
- 79 Carlos Martínez Cuartielles.
- 80 Alberto Fontana, por la Sociedad Brillas Pagán y Compañía.
- 81 Manuel Basurto.
- 82 Sebastián Gili, por la Sociedad La Constructora bilbaína.
- 83 Guillermo Domínguez, por la Sociedad Carburador Orto.
- 84 Rodolfo Pérez del Prado.
- 85 Furio Roldán.
- 86 José Fuguet.
- 87 Miguel Arimany y D. Baldomero Morató.
- 88 Pedro Sallés Gudiol.
- 89 Leocadio Cascón.
- 90 Jaime Brutau, por la Sociedad La Electricidad.
- 91 Manuel Ocharán, por la Sociedad Electrotérmica.
- 92 Herminio y D. Valentín Alvarez.
- 93 Roberto Veaño, por la Sociedad Vaño, Blanes, Sánchez y Cremades.
- 94 Facundo Garriga, por la Sociedad Iberia.
- 95 Julio Cuñat, por la Sociedad Lladró, Cuñat y Compañía.
- 96 Felio Petit Cuétara.
- 97 La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona.
- 98 D. Casimiro Lope, como Apoderado de la señora Marquesa de la Laguna.
- 99 Pedro Gavilán.
- 100 Pablo Vallescá y D. Isaac Benarroch.
- 101 José Robles Rebollo.
- 102 Juan Cascón.
- 103 Ciriaco Araco.
- 104 La sociedad La Esperanza Agrícola.
- 105 D. Francisco Portillo Ramírez.
- 106 Alfredo Brisac.
- 107 La Sociedad Española de Amiantos.
- 108 D. Prudencio Muñoz Alvarez.
- 109 José de Robles y D. Enrique Fabra.
- 110 José Carne.
- 111 La sociedad anónima Barrabarróna.
- 112 La sociedad anónima Dalmau Montero.
- 113 La sociedad Sempere y Aracil.
- 114 D. José Ciudad, por la Sociedad Neumático Nacional.
- 115 Antonio de las Hazas.
- 116 Antonio Torrejoncillo, por la Sociedad Rodríguez y Compañía:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la referida Ley, siempre que se soliciten auxilios en las formas A y B de la base 3.<sup>a</sup> habrán de publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de las provincias en que las respectivas industrias hayan de emplazarse, esta Subsecretaría ha acordado el cumplimiento de dicho trámite respecto á las instancias referidas que se hallen en condiciones para la publicación, y á la señalada con el número 59, que se hallaba en suspenso, por haber

concretado el interesado su petición de auxilio.

## Número 59.

Fecha de entrada, 22 de Octubre de 1917.

I.—Peticionario, D. Manuel García López, de Almería.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, fabricación de toda clase de artículos y efectos de esparto.

III.—Auxilio que solicita, exención de tributos por término de ocho años.

## Número 78.

Fecha de entrada, 16 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, explotación de ganado caballar.

III.—Auxilio que solicita, contratos con el Estado para el suministro de caballos para el Ejército.

## Número 79.

Fecha de entrada, 17 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Carlos Martínez Cuartielles, por la Sociedad Bellveser y Martínez, domiciliada en Valencia.

II.—Industria que trata de establecer, fabricación de artículos de celulósido.

III.—Auxilios que solicita, exención de derechos arancelarios para la primera materia mientras no se produzca en España; régimen de especial protección en el Banco de España; préstamo de pesetas 25.000 en efectivo.

## Número 80.

Fecha de entrada, 22 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Alberto Fontana, en nombre de la Sociedad Brillas, Pagán y Compañía, de Barcelona.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, fabricación de extractos tintóreos y curtientes.

III.—Auxilios que solicita, los comprendidos en la base 4.<sup>a</sup>, apartados a), c), d), e), f), j), k) de la Ley.

## Número 81.

Fecha de entrada, 26 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Manuel Basurto Fernández, vecino de Gijón.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, fabricación de determinados productos químicos.

III.—Auxilios que solicita, todos los comprendidos en la base 4.<sup>a</sup>, apartados A á L de la Ley.

## Número 82.

Fecha de entrada, 26 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Sebastián Gili, como Gerente de la sociedad anónima Constructora Bilbaína, domiciliada en Bilbao.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la fabricación de cementos de toda clase.

III.—Auxilio que solicita, reducción del 50 por 100 de todos los tributos, durante cinco años; préstamo de 500.000 pesetas en efectivo.

## Número 83.

Fecha de entrada, 26 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Guillermo Domínguez, por la sociedad anónima Carburador Orto, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria que trata de establecer

ó ampliar, fabricación y explotación de un carburador de nueva invención para motores de explosión.

III.—Auxilio que solicita, exención de impuestos para la constitución de la Sociedad; reducción de tributos durante cinco años; derecho arancelario mínimo durante diez años; exención de derechos de exportación durante cinco años; contratos con la Administración por quince años para el suministro de motores de explosión para el Ejército y la Marina.

## Número 85.

Fecha de entrada, 27 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Furio Roldán Cuenca, domiciliado en Ayna (Albacete).

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, utilización de un salto de agua de 1.200 caballos en el término municipal de Ayna.

III.—Auxilio que solicita, exención de impuestos para la constitución de Sociedad; reducción del 50 por 100 de los tributos; extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa; préstamo de 250.000 pesetas en efectivo.

## Número 86.

Fecha de entrada, 27 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario, D. José Fuguet, domiciliado en Madrid.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, establecimiento de un taller de fotografiado para grabados en negro y colores.

III.—Auxilio que solicita, préstamo de 50.000 pesetas en efectivo.

## Número 87.

Fecha de entrada, 28 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionarios, D. Miguel Arimany y D. Baldomero Morató, domiciliados en Santa María de Palautordera (Barcelona).

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, fabricación y explotación de un sustitutivo de la gasolina para motores de explosión.

III.—Auxilios que solicita, exención de tributos por cinco años; préstamo de 20.000 pesetas en efectivo.

## Número 88.

Fecha de entrada, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Pedro Sallés y Gudiol, domiciliado en Barcelona.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, construcción de toda clase de maquinaria agrícola.

III.—Auxilio que solicita, los comprendidos en la base 4.<sup>a</sup>, apartados A), C), D), E), F), G), I), y K) de la Ley.

## Número 89.

Fecha de entrada, 4 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Leocadio Cascón Martínez, por la razón social Hijo de Higinio Cascón, de Béjar (Salamanca).

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la fabricación de paños para uniformes del Ejército.

III.—Auxilio que solicita, préstamo en efectivo de 50.000 pesetas.

## Número 90.

Fecha de entrada, 5 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Jaime Brutau, por la sociedad anónima La Electricidad, domiciliada en Sabadell (Barcelona).

II.—Industria que trata de establecer

ampliar fabricación de material móvil para ferrocarriles.

III.—Auxilio que solicita, reducción del 50 por 100 de los tributos durante cinco años; exención de derechos arancelarios para los materiales que no se obtengan en España; derecho arancelario mínimo, y exención de todo impuesto de exportación sobre los productos manufacturados en el país.

Número 91.

Fecha de entrada, 10 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Manuel Ocharán y Posadas por la sociedad anónima Electrotérmica, domiciliada en Santander.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la fabricación de fósforo blanco y su transformación en amorfo, por un procedimiento nuevo, en su fábrica de Maliaño.

III.—Auxilios que solicita, los comprendidos en los apartados A), C), G) y K) de la base 4.<sup>a</sup> de la Ley, reservándose el solicitar oportunamente el préstamo en metálico, con arreglo á la base 3.<sup>a</sup>.

Número 92.

Fecha de entrada, 10 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Herminio y D. Valentín Alvarez Miñaja, por la sociedad regular colectiva H. y V. Alvarez, domiciliada en Madrid.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, fabricación de armas blancas, herramientas, instrumental quirúrgico, material sanitario, material contra incendios y la producción del tetracloruro de carbono.

III.—Auxilio que solicita, exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre, para la constitución de la Sociedad, y el aplazamiento de todos los tributos por cinco años.

Número 93.

Fecha de entrada, 10 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Roberto Vañó Morillo, como Gerente de la Sociedad Vañó, Blanes, Sánchez y Cremades, domiciliada en Alicante.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, ampliación de la fabricación de toda clase de material eléctrico.

III.—Auxilio que solicita, exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos de ampliación del capital, y préstamo en metálico.

Número 94.

Fecha de entrada, 10 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Facundo Garriga Garriga, Gerente de la sociedad anónima Iberia, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la fabricación de máquinas de escribir.

III.—Auxilio que solicita, exención de impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos relacionados con la ampliación del capital; reducción del 50 por 100 de todos los tributos, durante cinco años; préstamo de 250.000 pesetas en efectivo.

Número 95.

Fecha de entrada, 11 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Julio Cufiat Berard, como Gerente de la Sociedad Lladró, Cufiat y Compañía, domiciliada en Almacera (Valencia).

II.—Industria que trata de establecer

ó ampliar fabricación de material móvil para ferrocarriles.

III.—Auxilio que solicita, préstamo de 75.000 pesetas, con garantía hipotecaria, reembolsable en el plazo de diez años.

Número 96.

Fecha de entrada, 12 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Felio Petit Cuétara, domiciliado en Barcelona.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, toda clase de artículos de goma.

III.—Auxilio que solicita, exención de Derechos reales y Timbre para la constitución de una Sociedad anónima; reducción al 50 por 100 de todos los tributos durante cinco años; exención de derechos de importación al caucho bruto por diez años; celebración de contratos con la Administración por el máximo de tiempo que la Ley concede; préstamo en efectivo de un millón de pesetas.

Número 97.

Fecha de entrada, 14 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, la sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la construcción de locomotoras para ferrocarriles.

III.—Auxilios que solicita, exención de impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos relacionados con la ampliación del capital; reducción al 50 por 100 de todos los tributos durante cinco años; derecho arancelario mínimo por diez años; contratos con la Administración; limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer nuevos arbitrios.

Número 98.

Fecha de entrada, 17 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Casimiro Lopo Molano, como Apoderado general de la Excelentísima señora Marquesa viuda de la Laguna.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la explotación de un salto de agua en el río Guadalquivir, en término de Mancha Real (Jaén).

III.—Auxilio que solicita, extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del remanso y casa de máquinas.

Número 99.

Fecha de entrada, 17 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Pedro Gavilán Almuzara, vecino de Monzon (Huesca).

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la fabricación de ácido láctico y sus derivados.

III.—Auxilios que solicita, los comprendidos en los apartados A), D), G), H), J), y K) de la base 4.<sup>a</sup> y un préstamo en efectivo de 15.000 pesetas.

Número 100.

Fecha de entrada, 18 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionarios, D. Pablo Vallescá Erra y D. Isaac Benarroch, vecinos de Melilla.

II.—Industria que tratan de establecer ó ampliar, la fabricación en grande escala de jabones y bujías.

III.—Auxilios que solicita, exención de Derechos reales y Timbre para los actos de constitución de la Sociedad; exen-

ción de Contribuciones durante quince años; extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa para la adquisición de una parcela de terreno para construcción de la fábrica.

Número 101.

Fecha de entrada, 18 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. José de Robles y Rebollo, vecino de Sevilla.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, explotación de un salto de agua en el río Tinto en término de San Juan del Puerto, Moguer y Trigueros (Huelva), para la producción de energía eléctrica.

III.—Auxilio que solicita, préstamo en metálico en la cuantía y condiciones que determina la Ley.

Número 102.

Fecha de entrada, 18 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Juan Cascón Martínez, vecino de Béjar (Salamanca).

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, ampliación de la fabricación de paños para el Ejército.

III.—Auxilio que solicita, la concesión de un préstamo de 100.000 pesetas, para la adquisición de maquinaria nueva.

Número 103.

Fecha de entrada, 20 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Ciríaco Araco Ramírez, vecino de Portugalete (Bilbao).

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la laminación de alambre de acero para la construcción de cepillos metálicos para factorías navales, fundiciones y otras industrias.

III.—Auxilios que solicita, aplazamiento de pago de tributos, con arreglo á los apartados A), B) y F) de la base 4.<sup>a</sup> de la Ley.

Número 104.

Fecha de entrada, 20 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Fernando Vicente Herranz, como Gerente de la sociedad anónima La Esperanza Agrícola, domiciliada en Madrid.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la fabricación de abonos químicos y piensos para el ganado, y en especial el denominado «Proteo-Fosfatona».

III.—Auxilio que solicita, reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos; régimen especial de protección para los transportes por ferrocarril.

Número 106.

Fecha de entrada, 28 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. Alfredo Brisac Jacob, como Gerente de la Sociedad A. Brisac Ainé y Compañía, domiciliada en San Sebastián.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la fabricación de armaduras metálicas para paraguas y sombrillas.

III.—Auxilio que solicita, préstamo en efectivo por la cantidad de 1.100.000 pesetas.

Número 107.

Fecha de entrada, 31 de Diciembre de 1917.

I.—Peticionario, D. D. Juliana, como Administrador Delegado de la Sociedad Española de Amiantos (en constitución), domiciliada en Madrid.

II.—Industria que trata de establecer

ó ampliar, la fabricación de toda clase de objetos de amianto.

III.—Auxilio que solicita, exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad.

**Número 108.**

Fecha de entrada, 3 de Enero de 1918.

I.—Peticionario, D. Prudencio Muñoz Alvarez, domiciliado en Madrid.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, construcción de toda clase de motores aplicables á automóviles, navegación ó aviación.

III.—Auxilio que solicita, aplazamiento del pago de todos los tributos directos por cinco años; limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios.

**Número 110.**

Fecha de entrada, 11 de Enero de 1918.

I.—Peticionario, D. José Carne y Casa Huga, domiciliado en Manresa.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, el aprovechamiento por procedimiento mecánico de toda clase de productos alimenticios para el ganado.

III.—Auxilios que solicita, garantía de un 5 por 100 de interés al capital invertido; reducción del 50 por 100 de los tributos por cinco años; contratos con la Administración por quince años; régimen de especial protección para transportes por ferrocarril; limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer nuevos arbitrios.

**Número 112.**

Fecha de entrada, 14 de Enero de 1918.

I.—Peticionario, la sociedad anónima Dalmau Montero, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, fabricación de material eléctrico y aparatos científicos de precisión.

III.—Auxilio que solicita, exención de Derechos reales y Timbre para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad; reducción del 50 por 100 de todos los tributos por cinco años; derecho arancelario mínimo por diez años; celebración de contratos con la Administración por quince años; limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios; que las industrias oficiales no se presenten á la competencia, salvo en los casos en que el Gobierno lo estime conveniente á los intereses públicos.

**Número 113.**

Fecha de entrada, 14 de Enero de 1918.

I.—Peticionario, la sociedad regular colectiva Sempere y Aracil, domiciliada en Madrid.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la fabricación de productos químicos, y en especial la glicerina de todas clases y sus derivados.

III.—Auxilio que solicita, garantía de interés del 5 por 100 al capital empleado; exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos relacionados con la ampliación del capital; reducción del 50 por 100 de los tributos por cinco años; exención de derechos arancelarios por diez años para las primeras materias; derecho arancelario mínimo invariable durante diez años; exención de todo impuesto de exportación durante cinco años para todos los productos manufacturados, excepto la glicerina; celebración de contratos con la Administración por quince años; régimen de especial protección del Banco de España; ré-

gimen de especial protección del Banco Hipotecario; régimen de especial protección de transportes; limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer nuevos tributos.

**Número 114.**

Fecha de entrada, 15 de Enero de 1918.

I.—Peticionario, D. José Ciudad Ramírez, por la sociedad anónima Neumático Nacional, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, la fabricación de neumáticos de todas clases, cámaras de aire y bandajes macizos para automóviles.

III.—Auxilios que solicita, exención de impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos de constitución de la Sociedad; reducción del 50 por 100 de todos los tributos durante cinco años; exención de derechos arancelarios por diez años para las primeras materias; derecho arancelario mínimo invariable durante diez años; exención de derechos de Aduanas durante cinco años; limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer nuevos arbitrios.

**Número 116.**

Fecha de entrada, 18 de Enero de 1918.

I.—Peticionario, D. Antonio Torrejuncillo Collazos, como Gerente de la Sociedad Rodríguez y Compañía, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar, explotación de minas de carbón en término de Valderrobres (Teruel).

III.—Auxilios que solicita, exención de impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos relacionados con la transformación y constitución en Sociedad anónima que se denominará Carbonífera del Bajo Aragón, de la actual razón social Rodríguez y Compañía.

Y en cumplimiento asimismo de lo preceptuado en la base indicada, se hace la publicación, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan formular la correspondiente protesta dentro del plazo de veinte días, á contar de la fecha en que se publique esta disposición en los citados periódicos oficiales.

Con relación á las solicitudes números 80, 81, 88, 91, 97, 100, 112, 113 y 114, que se refieren á la limitación de las facultades de las Corporaciones locales para imponer nuevos arbitrios, se invita á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos respectivos para que en el referido plazo de veinte días manifiesten lo que estimen conveniente á sus intereses.

Los escritos de protesta, y los de las Corporaciones locales en su caso, deberán presentarse por duplicado y referirse á una sola protesta cada uno, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda respectiva ó en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, ya personalmente, ya remitiéndolos por correo certificado.

Asimismo ha acordado esta Subsecretaría queden en suspenso las solicitudes señaladas con los números 82, 84, 105 y 115, hasta tanto que los interesados concreten su petición en términos de dar clara idea de la industria que tratan de establecer ó ampliar y de la clase de auxilios que solicitan, y la señalada con el número 111, que por acogerse sólo á los beneficios del apartado C de la base 3.<sup>a</sup> no requiere la previa publicación del anuncio, sin que esta suspensión implique alteración alguna en el orden de prelación que

según la numeración establecida corresponde á las instancias.

También se excluye de la publicación el anuncio correspondiente á la solicitud número 109, la cual, por hallarse fuera de las condiciones de esta Ley, ha sido desestimada por Real orden de 22 de Enero último.

Madrid, 30 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Garnica.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Dirección General de Correos y Telégrafos.

**SECCIÓN DE TELÉGRAFOS**

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual, ha sido designado para destino civil, con fecha 30 del corriente, el licenciado siguiente:

D. Salvador Lozano y Ruizpérez, Ordenanza de segunda, La Línea (Cádiz).

Madrid, 31 de Marzo de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

D. Eduardo Paniagua y Ramírez acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Medicina en sustitución del que se le expidió en 6 de Julio de 1916, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Por Reales órdenes de 30 de Marzo último y órdenes de la misma fecha, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos por antigüedad:

D. Rufino Garcimartín y Agustín, á Portero tercero de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

D. Cayo Flórez y García, á Portero del interior de la Escuela de Arquitectura de Madrid, con el de 1.750.

D. Pablo F. Hernaz y Pinillos, á Conserje Bedel de la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona, con el de 1.500.

D. Antonio Vivero Sefert, á Mozo del Instituto de Avila, con el de 1.000.

D. Eleuterio Serrano Diego, á Mozo del de Orense, con el de ídem.

D. Felipe Montes y Gómez, á Mozo del de León, con el de ídem.

D. Dimas Sánchez Fernández, á Bedel del de Teruel, con el de ídem.

D. Federico Bravo-Ferrer, á Bedel de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, con el de ídem.

D. Mariano González Carril, á Portero del Museo Arqueológico Nacional, con el de ídem, y

D. José Rodríguez y Rodríguez, á Mozo del Instituto de Bilbao, con el de ídem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 2 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 30 de Marzo último, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Vicente Pérez Moraleja, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Oficial de la Secretaría del Instituto general y técnico de Avila, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley, y á los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 2 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 1.º y 2 del corriente

mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Demetrio Martín Carrero, á Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. José Bonet y Gómez, á Portero segundo del interior de la Biblioteca Nacional, con igual sueldo.

D. José Botella y García, á Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, con el de 1.000.

D. Isaac González Marcos, á Portero del Hospital Clínico de Barcelona, con el de ídem, y

D. José Criado Cuesta, á Mozo del Instituto de Logroño, con el de ídem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 2 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido nombrados Porteros de las Escuelas Normales de Maestros de Avila y Alicante, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Félix Casero Pérez y D. Desiderio Catalán López, números 63 y 64, respectivamente, de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.